

INABIF, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor IVÁN ALEJANDRO ALVARADO GALLARDO, en el cargo de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1116485-1

Designan Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2014-MIMP

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIMP, de fecha 02 de julio de 2012, se designó a la señora BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA, en el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación; y en consecuencia, designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señora BERTHA CAROLINA BENGUA BARRERA, en el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Designar a la señora GIANNINA VALDIVIA MUÑOZ en el cargo de Directora de la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1116486-1

PRODUCE

Finalizan el Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al consumo humano directo, establecido mediante R.M. N° 239-2014-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2014-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-387-2014-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-393-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 174-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 089-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca, en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca, y el Límite Máximo Total de Captura Permissible – LMTCP que corresponde a cada una de ellas;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir del 23 de abril de 2014 hasta el 31 de julio de 2014. Asimismo, se establece que la fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2014-PRODUCE, se establece el Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo, basado en el informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en el

que se reportaba que las condiciones anómalas cálidas existentes en el litoral habían incidido en el comportamiento del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), concentrándolo en la zona costera y profundizándolo; por lo que se dispuso que en el área comprendida entre los grados 07° - 08°S y 12° - 13°S del dominio marítimo, la zona comprendida desde la línea de costa hasta las 8 millas marinas se reserve para la extracción del recurso Anchoveta destinado exclusivamente para el consumo humano directo;

Que, asimismo, la citada Resolución Ministerial N° 239-2014-PRODUCE, en su artículo 2, prevé que la vigencia del Régimen Excepcional Temporal comprendería desde el 10 de julio de 2014 hasta la fecha de culminación de la Primera Temporada de Pesca 2014 del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); salvo que sea suspendido, previo informe del IMARPE, de no persistir las condiciones extraordinarias que lo sustentaron;

Que, el IMARPE en el "Informe sobre el Proceso Reproductivo de Anchoveta en la Región Norte – Centro del Litoral Peruano (al 21 de julio del 2014)" alcanzado por Oficio N° PCD-100-387-2014-PRODUCE/IMP y el Oficio N° PCD-100-393-2014-PRODUCE/IMP, entre otros aspectos, señala: (i) que la evolución de las condiciones oceanográficas desde fines del año pasado mostraron alteraciones ambientales y oceanográficas por la intromisión de aguas cálidas y el arribo de ondas Kelvin a la costa peruana; sin embargo, durante el mes de julio, se ha observado una notable disminución de las anomalías positivas de la temperatura superficial del mar (ATSM), una ampliación de las áreas de afloramiento en la zona costera y una proyección al noroeste de las Aguas Costeras Frías (ACF); (ii) las anomalías cálidas que se presentaron en el litoral peruano han ocasionado un retraso en el inicio del periodo principal de desove de la anchoveta del stock norte-centro, lo que se evidencia en los bajos niveles de la Fracción Desovante (FD), indicador directo del desove; (iii) el debilitamiento de las condiciones cálidas que se vienen presentando desde julio, permitirá una normalización de las condiciones reproductivas y el inicio del periodo principal de desove de la anchoveta en las próximas semanas y sustenta la conclusión del Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso anchoveta; por lo que recomienda: (i) ampliar la Primera Temporada de pesca de anchoveta 2014 en la zona Norte - Centro por un periodo no mayor de 10 días; y, (ii) dar por concluido el Régimen Excepcional Temporal para la extracción de anchoveta;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, y en atención a lo informado por el IMARPE, recomienda: (i) finalizar el Régimen Excepcional Temporal del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo; y, (ii) modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE, a efectos de establecer como fecha de conclusión de la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona Norte - Centro, el 10 de agosto de 2014;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Finalizar el Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo, establecido mediante la Resolución Ministerial N° 239-2014-PRODUCE.

En consecuencia, se restablece la vigencia de las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-2013-

PRODUCE, en el área comprendida entre los grados 07°- 08°S y 12° - 13°S del dominio marítimo.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 109-2013-PRODUCE a efectos de establecer como fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2014 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, el 10 de agosto de 2014 a las 24:00 horas.

Las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, las medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes, el seguimiento, control y vigilancia, se regulan por las disposiciones de las Resoluciones Ministeriales N° 087-2014-PRODUCE y N° 109-2014-PRODUCE, así como las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), principalmente, la evolución de los indicadores reproductivos, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero correspondientes.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5°.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1116471-1

Prohíben la extracción de atún y especies afines efectuada por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2014-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS: La Resolución C-13-01 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, el Informe N° 168-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 061-2014-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;